

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.—*Sección oficial:* Boletín oficial de la provincia: Registros mineros.—Minas caducadas.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Junta de Fundidores. Importación de plomo en Inglaterra.—Las fuerzas de las cataratas del Niágara.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

REGLAMENTO GENERAL para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

(CONCLUSION)

CAPITULO VIII.

Custodia y movimiento de los fondos que administren las Juntas

Art. 37 Los fondos que administren las Juntas de Obras de Puertos se custodiarán en las respectivas sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente, sin interés, á tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886

Art. 38 Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieran, las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes, sin interés en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptuen necesarios para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas ante-firmas, autorizarán las ordenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 39. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal Interventor y Secretario Contador, manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior á aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso y con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 40. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes de las Sucursales del Banco de España se harán generalmente por el Depositario Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta, en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario Contador. Cumplimentada ésta orden con la realización material del ingreso, el Depositario-Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talon resguardo, expedido por el Banco, al Vocal-Interventor, al Secretario Contador y al Presidente, los que respectivamente firmarán, con la fecha, las notas de «intervine», «tomé razon» y «enterado». El talon resguardo quedará en poder del Depositario-Pagador, y producirá efectos de documentos de descargo solo en el caso de que contenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación en cada día de los arbitrios de las Juntas de puertos se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España, en la forma prevenida en los artículos 46 y 47 de este reglamento.

Art. 41. Los pagos por atenciones de las obras y servicio á cargo de las Juntas de los puertos se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario-Pagador y se realizarán, ó con numerario ó con cheques á cargo de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España.

Se harán efectivos los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de ésta última suma, y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministros de material concursado.

Art. 42. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la caja del Depositario-Pagador, el Presidente y el Secretario Contador extenderán, con el «intervine» del Vocal Interventor, el correspondiente cargarme á nombre del Depositario-Pagador, el cual firmará en este documento el «Recibi» contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 43. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen